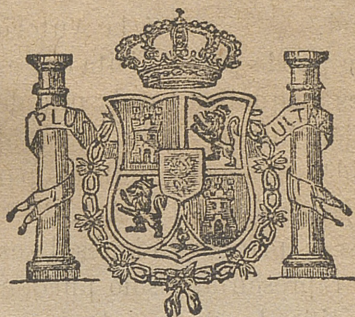


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de **25** cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

(*Gaceta del 8 de Setiembre de 1885*).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

JUNTA PROVINCIAL DE SOCORROS DE VALLADOLID.

Cuenta de la inversion de los fondos que ha recaudado esta Junta.

Pesetas.

Entregado por acuerdo de la misma al Sr. Alcalde de la Capital, para atender á las necesidades más apremiantes de la epidemia. 1000'00

Valladolid 7 de Setiembre de 1885.—El Gobernador, *Joaquín García y Espinosa*.

Sección segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las Autoridades judiciales y gubernativas de varios puntos castigados por la epidemia, que aun aflige al país, han expresado en diversas ocasiones al Gobierno las impresiones de la opinion favorable á recompensar de alguna manera la conducta de los penados en los establecimientos penitenciarios, donde han dado pruebas de disciplina y abnegacion en el desempeño de arriesgados servicios de sanidad. Dificil es siempre conciliar los impulsos del sentimiento con las exigencias de la ley y de los intereses que su aplicacion por los Tribunales simboliza, y por eso los indultos con carácter general son materia tan delicada y grave; pero cree el Gobierno que circunstancias tan dolorosas como las que atraviesa el país justifican la concesion de alguna gracia que, sin perturbacion profunda en el cumplimiento de las ejecutorias pronunciadas, recompense algunos servicios y enjuge algunas lágrimas, devolviendo al seno de sus familias, á reparar quizás los vacíos que haya dejado la muerte ó las estrecheces

de la miseria, á aquellos penados que, por lo leve de sus delitos, no ofrezca peligro que se anticipe el momento de su libertad.

Tambien cree el Gobierno que puede extenderse la gracia con iguales fines á aquellos que han cumplido la pena de prision impuesta como principal y siguen detenidos para extinguir por falta de bienes las responsabilidades pecuniarias, pues los intereses y principios que este efecto de las penas representa, sobre estar ya profundamente modificado en reformas pendientes y aceptadas en ese extremo por todas las escuelas, no han de sufrir menoscabo de la concesion que se propone.

La privacion de libertad impuesta por las desigualdades del capital, siempre delicada, se hace más dura en momentos de peligro para la salud y vida de los reclusos, y en un indulto general, por limitado que sea, no puede menos de admitirse como se ha hecho siempre con los concedidos en ocasiones diversas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Setiembre de 1885.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Francisco Silvela.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto del tiempo de prision que les reste por cumplir á todos los reos que, en el dia de la publicacion de este decreto en la *Gaceta*, hayan empezado á extinguir ó se hallen extinguiendo penas de arresto mayor ó menor y á los que, habiendo cumplido la pena principal, estén extinguiendo la prision que les corresponda por responsabilidades subsidiarias, con arreglo al artículo 50 del Código penal.

Art. 2.º En todos los establecimientos penales, situados en poblacion en cuyo término municipal haya sido reconocida oficialmente la existencia de la epidemia colérica, se incoará de oficio por los Jefes de los establecimientos un expediente para formular propuestas de indulto, fundadas en los servicios y

méritos contraidos por los penados con motivo de la epidemia. Se oirá previamente sobre ella á la Autoridad judicial á cuyo cargo esté la visita del establecimiento penal, y respecto de cada uno de los propuestos se cumplirá con las formalidades que la ley establece para los indultos particulares.

Art. 3.º Quedan excluidos de las disposiciones de este decreto los reos de delitos que solo pueden perseguirse á instancia de parte.

Dado en Palacio á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Francisco Silvela*.

(*Gaceta del 6 de Setiembre de 1885.*)

Seccion cuarta.

NÚM. 1831.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Ordenacion de pagos.

Esta Ordenacion ha dispuesto abrir el pago á los contratistas de los Establecimientos de Beneficencia, que tienen presentadas sus cuentas correspondientes al mes de Junio último, desde el dia 10 del actual y horas de costumbre.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 7 de Setiembre de 1885.—El Ordenador de pagos, *Luis Alonso Martin*.

NÚM. 1.830.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el primero del corriente para las obras de reparacion de cinco tajeas de la carretera de Vega de Ruiponce á Villada; esta Corporacion en sesion del dia cuatro acordó celebrar una tercera subasta el primero de Octubre, á las doce de su mañana, bajo el tipo de 97 pesetas 16 céntimos, conforme á los precios asignados á las diferentes unidades de obra, celebrándose por pujas á la llana en el

Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma el presupuesto y pliego de condiciones para conocimiento del público.

Valladolid 7 de Setiembre de 1885.—El Vicepresidente, *José de Gardoqui*.—El Secretario, *Juan Callejo*.

Esta Corporacion ha acordado señalar el día 1.º de Octubre próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del 4.º trozo de la carretera de Olivares á Pesquera de Duero bajo el tipo de 28.489 pesetas 41 céntimos conforme á los precios asignados á las diferentes unidades de obra.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el R. D. de 4 de Enero de 1883 en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma los presupuestos y pliegos de condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritos en papel de peseta, arreglados al adjunto modelo, consignándose en la Depositaria de fondos provinciales para tomar parte en la subasta el 5 por 100 del importe del presupuesto ampliándose en un 10 por 100 al que le fuesen adjudicadas las obras para responder de su ejecucion; el depósito podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado al tipo que les está designado, acompañando á cada pliego el documento del depósito y la cédula personal del licitador.

Valladolid 31 de Agosto de 1885.—El Vicepresidente, *José de Gardoqui*.—El Secretario, *Juan Callejo*.

Modelo de proposicion.

D. N. de T. vecino de..... enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* de esta provincia del día de..... de Setiembre último, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del cuarto trozo de la carretera provincial de Olivares á Pesquera de Duero, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1826.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

El día 18 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala del piso

segundo del Palacio municipal, la contrata en subasta pública, para la adquisicion de cien carros de paja de trigo con destino á la manutencion del ganado de la propiedad de este Ayuntamiento, bajo el tipo de trece pesetas ochenta céntimos, cada uno de dichos carros.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados arreglados al modelo que al final se expresa, y no serán admisibles las que excedan de dicho tipo.

Para ser licitador se requiere acreditar la consignacion previa en la Depositaria municipal de sesenta pesetas que se devolverán á los no rematantes, tan luego como sea aprobado el remate por el Excmo. Ayuntamiento.

Las demás condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Valladolid 5 de Setiembre de 1885.—Félix Lopez San Martín.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... aceptando las condiciones establecidas por el Excelentísimo Ayuntamiento para el suministro de cien carros de paja de trigo, con destino á la manutencion del ganado de la propiedad de dicha Corporacion, se compromete á verificar el referido suministro, por la cantidad de..... pesetas (en letra) cada carro.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1616.

Alcaldía constitucional de Ataquines.

No habiendo sido reclamado el caballo que por orden de mi autoridad se halla depositado en uno de los vecinos de esta villa, y que fué hallado en estado de abandono, á pesar de haberle anunciado en el *Boletin oficial* de la provincia y correspondiente al 10 de Julio último, he acordado proceder á su venta en pública licitacion bajo el tipo de 125 pesetas en que ha sido tasado.

La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 15 del corriente mes á las once de la mañana.

Ataquines 3 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Toribio Izquierdo.

NUM. 1.815.

**Alcaldía constitucional de
Renedo.**

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados se anuncia la vacante de Médico-cirujano titular de esta villa dotada con cuatrocientas pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales para la asistencia de veinticinco familias pobres.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en el término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado el cual se proveerá.

Renedo 4 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Joaquín Gonzalez.

NUM. 1.813.

**Ayuntamiento constitucional de
Serrada.**

Por terminacion del contrato, se anuncia vacante la plaza de Ministrante titular de esta villa, con la dotacion anual de cien pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales y por la asistencia de 20 á 25 familias pobres, ó á cuantas constituyan la plaza Médica.

Los aspirantes que lleven de práctica ocho años en plazas análogas á esta, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de quince dias á contar desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial*, á las que acompañarán los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de dicho cargo.

Serrada 31 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Perfecto Moyano.

NUM. 1779.

**Don Mariano B. Artero, Secretario del
Ayuntamiento constitucional de Pozuelo de la Orden.**

Certifico: Que en el libro de sesiones que celebra este Ayuntamiento y Junta de asociados existe entre otras la siguiente

SESION EXTRAORDINARIA.

En la villa de Pozuelo de la Orden á veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco, reunido en la Sala de sesiones el señor Alcalde presidente asociado de los Concejales D. Juan Canal, D. Venancio Martinez, D. Cayetano Villafañila, D. Eugenio Ortega y Don Pedro Riñon, y de igual número de contribuyentes que constituyen la Junta municipal, D. Felix Gonzalez D. Emiliano Fernandez D. Juan Vicente y Don Juan Urueña, declaró abierta la sesion y dijo: Que como habian observado les Sres. concurrentes por la papeleta convocando á sesion extraordinaria, se trataba de acordar de la Superioridad la debida autorizacion para imponer en este pueblo, año económico de mil ochocientos ochenta y cinco á ochenta y seis y con destino á cubrir el déficit municipal, los recargos que se acordarán sobre las especies que tambien se designarian, que agotados como estan los recursos ordinarios del presupuesto, el recargo máximo que autoriza la ley respectiva sobre los consumos, el 16 por 100 en Territorial é Industrial y 50 por 100 en cédulas personales, y todos los demás arbitrios que pueden explotarse en la localidad, y siendo de escaso producto el repartimiento sobre haberes personales que permite el art. 138 de la ley municipal, no era posible subvenir al pago de la totalidad de las cargas y á la estincion del déficit, sin adoptar este recurso extremo.

La Junta municipal considera como más equitativo la exaccion de un impuesto sobre los artículos de consumo no tarifados ni gravados por la Hacienda, como son la paja y leña de la vid, que se puede consumir en la localidad con los ganados y fogones respectivamente, por ofrecer la ventaja de ser los más llevaderos y pagarse proporcionalmente por todos desde la clase más elevada á la más humilde que en otro caso no seria posible. Se calcula de consumo del arbitrio sobre la paja 2650 quintales métricos anuales, gravando á este como recurso extraordinario para el presupuesto de ingresos, del repetido año, con 50 céntimos de peseta cada unidad. Asimismo se acordó y se calcula el consumo del arbitrio sobre la leña de la vid en 1400 quintales métricos anuales gravando este tambien como re-

curso extraordinario en 16 céntimos de peseta según se detalla en la Tarifa adjunta. Que á este efecto se atengan á las Reales ordenes de 3 de Agosto de 1878, 27 de Setiembre de 1882 y artículo 11 de la ley de Consumos de 16 de Junio último que tratan de estos recargos, acordando además los particulares siguientes: Primero. Que se recurra al Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion en solicitud de que autorice los recargos que se expresan por cada una de las unidades que se señalan en la siguiente

TARIFA,

Articulos.	UNIDAD.	Precio	Arbitrios	Consumo	Producto
		medio en la localidad. <i>Pesetas.</i>	que se solicitan. <i>Pesetas.</i>	calculado al año. <i>Quintales.</i>	anual. <i>Pesetas.</i>
Paja..	El quintal.	2	00'50	2650	1325
Leña..	Id.	3'16	00'16	1400	224
TOTAL..		5'16	00'66	4050	1549

Queda por lo tanto nivelado el presupuesto habiendo resultado un sobrante de dos pesetas por razon de fraccion. Segundo. Que para hacer y tramitar dicha solicitud queda autorizado el Sr. Alcalde Presidente. Y tercero. Que con certificacion de este acuerdo acompañando un resumen del presupuesto municipal ajustado al modelo circulado con la Real orden de 6 de Mayo de 1878, y por medio de atenta instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, se solicite á la mayor brevedad, la mencionada autorizacion por el conducto y previos los informes que determinan las disposiciones vigentes. Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion que firman los Sres. que asistieron de que certifico.—Isaac Fernandez.—Juan Canal.—Cayetano Villafáfila.—Pedro Riñon.—Juan Vicente.—Felix Gonzalez.—Venancio Martinez.—Emiliano Fernandez.—Mariano B. Artero, Secretario. Hay un sello de la Corporacion. Y para que tenga cumplido efecto la regla 1.^a de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 se publica la presente acta en el *Boletin oficial* de la provincia para que los vecinos y

contribuyentes que se consideren perjudicados por la propuesta acordada, puedan reclamar contra la misma, presentando su instancia al Alcalde en el término de diez dias, pues trascurrido este plazo se remitirá el expediente al Gobierno civil con los documentos de su referencia.

Pozuelo 6 de Agosto de 1885.—V.º B.º Isaac Fernandez.—Mariano B. Artero, Secretario.

Núm. 1.814.

Alcaldía constitucional de San Miguel del Arroyo.

El dia 26 del actual sobre las cinco de la mañana apareció atado en una tranca del corral de la casa de Isidoro Rivas, de esta vecindad, un pollino, de edad cerrada, pelo pardo, alzada sobre cinco cuartas y media, hocico blanco, tripa idem, con una herida en la crucera, 2 rozaduras unas atrás, y una en cada costillar: tiene un saquejo en mal estado por aparejo y una cincha muy mala.

Lo que se anuncia por medio de este para que su verdadero dueño se presente ante mi Autoridad, á recoger dicho pollino, previo pago de los gastos causados. San Miguel del Arroyo 31 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Joaquin Velasco.

NUM. 1.820.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el corriente mes de Agosto.

DIA 6.—SESION ORDINARIA.

Prévias las formalidades legales se llevó á efecto el sorteo por secciones de los vocales asociados de la Junta municipal que ha de funcionar en el corriente ejercicio.

Se acordó la subasta de las basuras extraiidas al hacer la desecacion del labajo titulado de Arriba.

DIA 13.—SESION ORDINARIA.

Se aprobó el pliego de condiciones formado para contratar en subasta pública el petróleo necesario para el alumbrado público durante el corriente ejercicio.

Se dió cuenta de la distribucion de fondos para el corriente mes y fué aprobada.

DIA 20.—SESION ORDINARIA.

Se aprobó el proyecto de presupuesto extraordinario para el decorado y adquisicion del mobiliario necesario para la nueva Casa Consistorial.

Se acordó indemnizar con 500 pesetas á los contratistas de los tablados por las obras hechas en esta plaza para las funciones de novillos que debieron tener lugar en los dias 15 y 16 del corriente y que fueron suspendidas de orden superior.

DIA 23.—SESION EXTRAORDINARIA.

Se llevó á efecto la clasificacion y declaracion de soldados para el reemplazo del año actual.

DIA 27.—SESION ORDINARIA.

Se acordó reclamar del Sr. Director del Tesoro el importe de la anualidad correspondiente al ejercicio de 1879-80, de los intereses que devenga la carga de justicia que posee éste Municipio por sus alcabalas; y cuya anualidad aun no ha podido cobrarse á pesar de las gestiones pacticadas al efecto.

Rueda 31 de Agosto de 1885. — Pedro Cendon.

En la sesion ordinaria del dia de hoy se dió cuenta al Ayuntamiento del anterior extracto y fué aprobado.

Rueda 3 de Setiembre de 1885.—El Alcalde Pedro Moro Callejo.—Pedro Cendon.

Seccion quinta.

D. Mariano de Castro Marcos, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Doy fé: Que en la demanda seguida en dicho Juzgado á instancia de D. José García Fernandez, de esta vecindad, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Esteban Alonso Herrera, vecino de Cabezon, seguida por los trámites legales se dictó sentencia en doce de Agosto último y la parte dispositiva de la misma á la letra dice así:

Parte dispositiva de la sentencia.—Fallo: Que debo declarar y declaro á D. José García Fernandez, pobre para litigar con D. Esteban Alonso Herrera y con derecho á disfrutar de los beneficios que se determinan en el artículo catorce de la indicada ley de Enjuiciamiento civil y luego que sea firme esta sentencia se provea de testimonio de la misma á dicho D. José García. Así por ella definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Castor San José Rodriguez.

Y para que conste é insertar en el *Boletin oficial* de esta provincia por la rebeldía del demandado D. Esteban Alonso pongo el presente en Valladolid á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Ante mí, Mariano de Castro.

Núm. 1.817.

EDICTO.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital, en la demanda ejecutiva que siguen Eusebio y Damiana Perez Reynoso, de esta vecindad, como herederos de Doña Josefa Reynoso, que lo fué de Micaela Perez Reynoso, contra Ecequiel Sanchez y Sanchez, vecino de Montealegre, sobre pago de pesetas, á falta de licitadores en la primera y segunda subasta, y no habiéndose aprobado la tercera celebrada en treinta de Julio anterior, se anuncia una nueva sin sujecion á tipo que tendrá lugar el dia seis de Octubre próximo, á las doce de su mañana, como de la pertenencia del ejecutado, se venden los bienes, sitios en término de Montealegre que á continuacion se expresan:

1.º Una tierra, al pago de Lomas, de cabida de veinticuatro áreas y ochenta y cinco metros.

2.º Otra, al pago de los Mechones, de cincuenta y nueve áreas.

3.º Otra, al Pradillo de Don Pedro, de una hectárea y diez y seis metros.

4.º Otra, á Valdesimancas, de sesenta y tres áreas y ochenta y tres metros.

5.º Otra, al pago de Valderey, de dos hectáreas, cinco áreas y veintisiete metros.

6.º Otra, al pago de Manseguillas, de diez y siete áreas y ochenta y seis metros.

7.º Otra, al pago del Terrero, de sesenta y dos áreas y once metros.

8.º Otra, al pago de Carrematamujeres, de una hectárea, cincuenta y cinco áreas y veinticinco metros.

9.º El condominio de seis cuartas y cuarenta y dos palos de una tierra, que toda hace treinta y cinco cuartas y cuarenta y cinco palos, al pago de Capirote.

10. Una tierra, al pago de Carre-mediano, de noventa y dos áreas y sesenta y tres metros.

11. Otra, al pago de Carre-villalba; de quince áreas y cincuenta y tres metros.

12. Un majuelo, al pago del Montecillo, de treinta y cuatro áreas y noventa y tres metros.

13. Otra tierra, al pago de Puertollano, de seis áreas y noventa y nueve metros.

14. Otra, al pago de Carre-quintanilla, de dos hectáreas y noventa y cuatro metros.

15. Otra, al pago del Celebron, titulada el Picon, de una hectárea, veintiuna áreas y once metros.

16. Otra, á la entrada del Vallejo, de diez y nueve áreas y sesenta y dos metros.

17. Otra, al pago del Canton de Carre-las-Herías, de veinte y tres áreas y cincuenta y dos metros.

18. Otra, al sendero de los Toros, de una hectárea, trece áreas y cincuenta y dos metros.

19. Otra, al pago de Valderrina, de una hectárea, veintinueve áreas y veintisiete metros.

20. Otra, al pago de Paredejas, de una hectárea, once áreas y cuarenta y seis metros.

21. Y otra al pago de Vallejo, de treinta y cinco áreas y cuarenta y ocho metros.

Si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta que fué el de trece mil setecientas cincuenta pesetas, y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate; y si no llegase á dichas dos terceras partes, se cumplirá lo prescrito en los párrafos tercero y cuarto del artículo mil quinientos seis de la Ley de Enjuiciamiento civil, y en su caso con lo demás que determinan el mil quinientos siete y mil quinientos ocho.

Los títulos de propiedad, así como los autos, están de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarles cuan-

tos quieran interesarse en la subasta, previéndose además, que los licitadores, deberán conformarse con aquellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Valladolid cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Ante mí, Leon Gervás.—V.º B.º, El Juez de primera instancia, Bonifacio Vazquez.

NÚM. 1.818.

Don Leon Gervás, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Doy fé: Que en el referido Juzgado y á mi testimonio, á instancia del Señor Fiscal de esta Audiencia Territorial se ha promovido tercería contra Don Joaquin Catarinen y Bajas, vecino Aravaca, y D. Miguel Borja Moreno, Director que fué del Establecimiento penal de esta Ciudad, sobre preferente derecho al cobro por la Hacienda pública de ciento noventa y una pesetas y sesenta y dos céntimos, reintegro del papel invertido en querrela de injurias instruida en el Juzgado de instruccion del Distrito del Congreso de Madrid, en cuyas costas fué condenado el Sr. Borja; de la parte del sueldo á este retenido á peticion del Sr. Catarinen por virtud de ejecucion que le propuso sobre pago de sesenta y tres mil quinientos ochenta reales: en la cual se há dictado sentencia comprensiva del encabezamiento y parte dispositiva que á la letra se copia:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco: el Sr. Don Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto esta tercería promovida por el Ministerio Fiscal contra Don Miguel Borja y Don Joaquin Catarinen y en rebeldía de estos, sobre preferente derecho de la Hacienda para el pago de ciento noventa y una pesetas sesenta y dos céntimos.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro, que corresponde á la Hacienda preferente derecho á cobrar las ciento noventa y una pesetas sesenta y dos céntimos que por esta tercería se reclaman, antes que el ejecutante Don Joaquin Catarinen y que con los

bienes de Don Miguel Borja han de satisfacerse, condenando á este á que lo verifique, y toda vez que no tiene otra clase de bienes que el sueldo que disfrutaba como Director en el Presidio de esta Capital, prevéngase á la Administracion de Hacienda de esta provincia que se le descuenta mensalmente la cantidad que corresponda con arreglo á su sueldo, suspendiendo el que se habia acordado á favor de Don Joaquin Catarinen hasta que se verifique el reintegro á la Hacienda de la mencionada cantidad de ciento noventa y una pesetas sesenta y dos céntimos sin hacer condenacion de costas. Asi por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Bonifacio Vazquez.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto con acuerdo á la letra con su original que en los autos de su razon en mi poder queda, de que doy fé y á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado, para su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia á los efectos procedentes, pongo el presente que firmo en Valladolid á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—V.º B.º, El Juez de 1.ª instancia, Bonifacio Vazquez.—Ante mí, Leon Gervás.

El Comisario de guerra Inspector de Subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por la Factoría de dicho servicio, que se halla establecida en el ex-convento de San Agustin, harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja para pienso y leña para los hornos; pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en la expresada Factoría el dia catorce del corriente que se verificará el concurso á las cuatro de la tarde del expresado dia; advirtiendo que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por los mismos autores ó personas debidamente autorizadas; que en el precio de los artículos ha de hallarse comprendido todo el gastos hasta su entrega en los almacenes de la Administracion militar, empezando á verificar su introduccion al siguiente dia de su adjudicacion.

Valladolid 6 de Setiembre de 1885.—Juan Ramirez.

NÚM. 1.827.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

3.ª DECENA DE AGOSTO DE 1885.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dia.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad. — Qs. métricos	PRECIO de la unidad del artículo. — Pesetas.	IMPORTE. — Pesetas.
21 al 31.	D. Benito Sanz.	Villarmentero.	Paja.	300'00	2'72	816'00
	Calixto Azcona.	Valladolid.		250'00	2'72	680'00
	Celedonio Medrano.			200'00	2'72	544'00
	Estéban Torío.			50'00	2'72	136'00
31	Sabiniano Galicia.		Leña.	100'00	2'72	272'00
	Juan Domingo Echevarría			210'00	3'00	630'00
	El mismo.			Harina de 1.ª para pan de hospital.	10'00	32'50

Valladolid 31 de Agosto de 1885.—El Administrador, Mariano Colmenar.—V.º B.º, El Comisario de guerra Inspector, Juan Ramirez.